



AUTO No. 247 de 2018

(27 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-094
Demandado: John William Venegas Caro
C.C. / NIT: 7.148.227

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 110 de 12 de septiembre de 2012 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **JOHN WILLIAM VENEGAS CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.148.227**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante Resolución No. 068 de 28 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **JOHN WILLIAM VENEGAS CARO**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-094. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 22 de noviembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$600.000
Indexación	\$239.220
Intereses (12% anual - ley 68 de 1923)	\$644.647
Costas procesales	\$47.000
Total	\$1.530.867

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTÁ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.530.867) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **JOHN WILLIAM VENEGAS CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.148.227** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



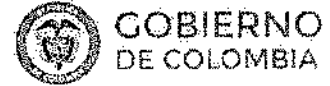
ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

472
REMITENTE
Nombre: Razon Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE
REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo Postal: 000
Envío: RAG-BOY-0056100

DESTINATARIO
Nombre: Razon Social
JOHN WILLIAM VENEGAS CARO
Dirección: MC. TRACASA 13
URBANIZACIÓN PINOS DE ORIENTE
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA

CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificado)
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-707688-1500
Fecha: 2018-11-29 09:47:40
Enviar a: JOHN WILLIAM VENEGAS CARO
No. Folios: 1

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
25/11/2018 15:40:40
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
25/11/2018 15:40:40
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
25/11/2018 15:40:40
WILLIAM VENEGAS CARO
Calle 10, Casa 13, Urbanización Pinos de Oriente

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-082

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 247 de 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-094 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

RECEPCIONADO
2018-11-29 09:47:40

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		
11 DIC 2018		3 DIC 2018		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. 049604619		C.C. 049604619		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		
2 pcos fecha de caducidad				

